DNCP/DJ N° 1955 /10 **Caso N° 1349**

Asunción, 30 de agosto de 2010.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - NIVEL CENTRAL (ID: 197398)".-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresaba: *"Proceso declarado desierto en forma irregular"*. ----------

Primeramente se debe resaltar que el denunciante no fundamentó de ninguna forma lo expresado en su denuncia ni aportó elementos o pruebas que puedan demostrar lo esgrimido en la misma.----------

De esta forma esta Dirección Jurídica se remitió al ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN referente a la Contratación Directa Nº 17/2010 para el "Servicio de mantenimiento y reparación de acondicionadores de aire para dependencias del MSP y BS" publicado en el portal de Contrataciones Públicas —www.contrataciones.gov.py—, y la misma expresaba: "*...Por lo que este comité desestima la oferta presentada por la empresa EN OBRAS, por no cumplir con las Documentaciones y Exigencias de las Bases y Condiciones de la Carta de Invitación*", así mismo continua: *"...este comité verifica que no cuenta con las (3) tres ofertas para ser analizadas en las Condiciones Legales y Técnicas estipuladas en las Bases y Condiciones de la Carta de Invitación, por tanto en acuerdo unánime de todos los miembros de este comité, recomienda DECLARAR DESIERTO EL LLAMADO...*".----------

Es preciso aclarar que lo actuado por la Convocante se ajusta a lo establecido en el **art. 34 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas**: *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate...".*

Al mismo tiempo encontramos en el punto 5. Del Dictamen D.O.C. Nº 240/2010 de la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que indica: *"...Que, el Comité de Evaluación, acorde al Acto de Evaluación de Ofertas, ha recomendado declarar Desierto el llamado y convocar a un segundo llamado, en virtud a que se desestima la oferta presentada por la empresa En Obras por no especificar el monto total en letras en su carta oferta en la planilla del anexo 2 y por no cumplir con las documentaciones y exigencias de las bases y condiciones de la carta de Invitación...".* Dicho dictamen ha servido de fundamento para la Resolución D.G.A.F. Nº 39/2010 de fecha 23 de agosto por la cual se declara desierto el llamado de referencia.----------

Lo expresado por la Convocante anteriormente concuerda con lo establecido en el **punto 21 de la Carta de Invitación** que reza: *"la adjudicación se efectuará conforme con los criterios establecidos en el artículo 63º del Decreto reglamentario de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas. La convocante se reserva el derecho de declarar desierta o cancelar el proceso de contratación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes."* ----------

El Art 63º del Decreto reglamentario de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, Criterio de adjudicación refiere: "*Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28º de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. Presente el precio evaluado como el más bajo."*----------

Asimismo el Artículo 30.- de la Ley 2051/03 sobre DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA expresa: *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado."*----------

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por otra parte, en caso de que el denunciante considerase que existan hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

Por consiguiente, a través de la presente denuncia no se da a conocer la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas. Por ende, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación.----------

Abog. **MA. EUGENIA OTAZO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py